



tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la Revisión del Plan General Municipal de Almaraz (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral. (2013083085)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en con-



sideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres).

- Decisión: Someter la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resumen: La Modificación Puntual pretende incorporar al planeamiento urbanístico vigente en el municipio ciertas áreas, que se ubican fuera de los límites establecidos para el Suelo Urbano en el actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Concretamente el suelo afectado por la modificación de planeamiento comprende:
 - En Vegas de Coria, una serie de parcelas que se sitúan desde la carretera EX 204 hasta el Río Hurdano, clasificadas como suelo no urbanizable. Dicho conjunto, que se incorpora al suelo urbano, comprende una superficie bruta aproximada de 53.898,19 m².
 - En Rubiaco, una serie de parcelas que se sitúan desde la carretera CC51.1 hasta el Río Hurdano, clasificadas como suelo no urbanizable. Dicho conjunto, que se incorpora al suelo urbano, comprende una superficie bruta aproximada de 59.196,46 m².

El destino que se dará a este suelo, 113.094,65 m², será el de uso residencial, de modo que resulten regularizadas en cuanto a la ordenación urbanística todas las urbanizaciones clandestinas o ilegales, que se han ido generando.

- Justificación ambiental: La Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral podría implicar la aparición de efectos significativos sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales en las zonas de policía del



Río Hurdano, y podría ocasionar riesgos sobre la salud humana o los bienes materiales en las citadas zonas dado el uso del suelo previsto.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Nuñomoral (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas", en el término municipal de Castuera. (2013083086)

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) del Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas" en el término municipal de Castuera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 hectáreas" consistirá en recuperar terrenos a la labor agrícola de los que al menos llevan una década sin labrarse, habiendo estado destinados al pastoreo en régimen extensivo con ganado ovino, que aprovecha los rastrojos generados por los cultivos de cereales de invierno cultivados en otra parte de la explotación, de cabida total 372 hectáreas. La superficie afectada está poblada por vegetación herbácea de pastos o praderas con arbolado escaso de encina.

Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno, mediante labores propias de este cultivo, básicamente preparatorias en primavera y antes de la siembra, abonado de fondo antes de la siembra, siembra en otoño, opcionalmente abonado de cobertera al final de invierno, y cosecha al final de la primavera. Se realizarán barbechos tradicionales mediante labor que entierre los rastrojos del anterior cultivo de cereal. La rotación será bienal.